

Bogotá, 08-02-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20191000035831



Doctora
Diana Marcela Morales Rojas
Secretaria
Comisión Sexta de la Cámara de Representantes
Congreso de la República
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la Proposición No. 24 de 2018 Cámara relacionada con el "Transporte de carga por carretera en Colombia". Radicados 20185604274302 y 20195605098552.

Respetada Doctora Diana:

De acuerdo con las preguntas realizadas mediante la proposición del asunto, a continuación, se da respuesta a los numerales que corresponden a las competencias de esta Entidad.

Numeral 1: ¿Cuál es el plan de contingencia y el control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte a las empresas que están con insolvencia económica y que quedaron adeudando cifras millonarias a los camioneros?

Respuesta: La figura de la "insolvencia empresarial", fue reglamentada a través de la Ley 1116 de 2006, en la cual se establece que "el régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de Liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor."

El proceso de insolvencia es adelantado, según el artículo 6 de la norma precitada, por la Superintendencia de Sociedades, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, y por jueces civiles del circuito del domicilio del deudor. Destacándose que, este se inicia únicamente a solicitud del deudor (empresa en insolvencia) o de los acreedores y sus apoderados.

Como resultado de lo anterior, existen dos procesos a realizar: i) reorganización empresarial y ii) liquidación judicial. El primero pretende normalizar la actividad comercial y garantizar la reestructuración de activos o pasivos que tiene el deudor, preservando la empresa.

1

Mientras que el proceso de liquidación judicial, pretende liquidar la empresa de forma ordenada en el marco del aprovechamiento del patrimonio que posee el deudor.

Según las características de estos procesos, sólo se pueden perseguir créditos personales en razón a la naturaleza privada de las mismas.

Bajo ese contexto, la Superintendencia de Transporte no tiene entre sus funciones ni facultades legales intervenir en los procesos de insolvencia a favor de un tercero (propietarios de vehículos automotores), ni el procedimiento de la Ley 1116 de 2006 establece figura similar en el marco del reclamo de acreencias. Al respecto, el Artículo 11 de la Ley 1116 de 2006 determina los únicos legitimados dentro del proceso de insolvencia:

“Artículo 11. Legitimación. El inicio de un proceso de reorganización podrá ser solicitado únicamente por los siguientes interesados:

- 1. En la cesación de pagos, por el respectivo deudor, o por uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o solicitada de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad.*
- 2. En la situación de incapacidad de pago inminente, el inicio deberá ser solicitado por el deudor o por un número plural de acreedores externos sin vinculación con el deudor o con sus socios,*
- 3. Como consecuencia de la solicitud presentada por el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.*

Parágrafo. La solicitud de inicio del proceso de reorganización y la intervención de los acreedores en el mismo, podrá hacerse directamente o a través de abogado.”

Por último, resulta necesario destacar que esta entidad acude a los procesos de insolvencia en razón a dos situaciones: i) cuando solicita por oficio a la Superintendencia de Sociedades, que una empresa inicie un proceso de reestructuración (ejercicio propio de la facultad de control establecida en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995) o, ii) cuando actúa en calidad de acreedor de alguna empresa en razón al ejercicio propio de sus funciones como lo son el cobro de imposición de multas o el cobro de la contribución especial de vigilancia.

Numeral 2: ¿De qué manera hoy el Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte protegen al propietario del vehículo con matrícula legal que cumplió con las normas respecto del propietario del vehículo que no se matriculó cumpliendo con lo establecido?

Respuesta: La Superintendencia se encuentra adelantando averiguaciones preliminares para dar aplicación a lo previsto en el Decreto 153 de 2017, de forma que se apliquen las medidas legales contra las empresas que operan con vehículos mal matriculados.

Así mismo, se desplegarán acciones preventivas orientadas a que los generadores de carga, conozcan las limitaciones que tienen para poder contratar empresas que presten servicios con dichos vehículos.

Numeral 3: Diferentes sectores de los camioneros colombianos, han denunciado que flotas de vehículos con matrícula que no se realizó con el lleno de los requisitos está transportando mercancías en ECOPELROL, FEDERACIÓN DE CAFETEROS, INGENIOS AZUCAREROS, INDUSTRIAS DE CONCENTRADOS, ALIMENTICIAS, INDUSTRIAS DE BEBIDAS, CEMENTERAS DE ACERO Y HIERRO. Tal conducta, ¿es cierta? ¿Qué ha hecho el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte para verificarlo y evitar que se repita la situación? ¿Se han enviado comunicaciones a los diferentes generadores de carga para evitar que esta situación continúe dándose?

Respuesta: Si bien a la fecha no se han enviado comunicaciones, la Delegatura de Tránsito y Transporte sí tiene dentro de sus estrategias, comunicaciones a los gremios de generadores de carga, las cuales se adjuntan a la presente comunicación en un medio óptico (CD).

Numeral 4: Favor indicar si el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte según los plazos y normas establecidas han realizado el requerimiento y control a los organismos de tránsito para que notifiquen a los propietarios de vehículos con matrícula sin el lleno de los requisitos. Favor adjuntar comunicaciones, especificar controles realizados y acciones encaminadas al cumplimiento de las normas.

Respuesta: De conformidad con el Decreto 153 de 2017, incorporado en el Decreto 1079 de 2015, se estableció el procedimiento para realizar la normalización de los vehículos mal matriculados, dicho procedimiento inicia mediante la remisión del listado de los vehículos que presuntamente presentan inconsistencias en el registro inicial.

El Ministerio de Transporte mediante oficio 20174020176041 de fecha 12-05-2017, recibido en esta Superintendencia con radicado 20175600404372 de fecha 15-05-2017, informó sobre los Organismos de Tránsito que no cumplieron la obligación de reportar inconsistencias con matrícula inicial.

Teniendo en cuenta que para establecer la procedibilidad de iniciar una investigación, esta Superintendencia requirió determinar la fecha exacta en la que el Ministerio remitió la información, para corroborar que el Organismo de Tránsito conociera el listado de vehículos que el Ministerio envió, se solicitó al Ministerio los antecedentes que permitieran determinarlo.

Así, esta Entidad requirió a 170 Organismos de Tránsito para el cumplimiento de la obligación.

En las respectivas respuestas por parte de los organismos de tránsito, algunos de estos manifestaron que cumplieron en tiempo y otros, que el listado nunca les había sido allegado.

Por consiguiente, estas respuestas se enviaron al Ministerio de Transporte con el fin de que se corroborara por cada organismo de tránsito, si este había cumplido con la obligación. (Para este efecto, se adjunta archivo: Requerimientos a OT Decreto 153 de 2017, con números de oficio de requerimiento, respuesta y envió al MT, se adjunta archivos con los 170 oficios)

Numeral 5: los Decretos 2228 de 2013 y 2092 de 2011 dan 5 días para realizar el pago de los saldos de valores a pagar al camionero por parte de las empresas intermediarias, asunto que el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte deben hacer cumplir. Sin embargo, hoy existe una pésima modalidad donde unas empresas intermediarias de carga rebajan fletes para acumular clientes, cobran al INDUSTRIAL O GENERADOS, por cientos de millones de pesos para NO PAGAR EL TRABAJO A LOS CAMIONEROS QUE LES LABORARON, abusando de la posición dominante y de la HABILITACIÓN VITALICIA otorgada por el Ministerio de Transporte para luego cerrar operaciones sin explicación o acogerse a la Ley de reorganización, por lo anterior le solicito ejercer sus funciones de control, inspección y vigilancia.

Respuesta: La Superintendencia de Puertos y Transporte, ha ejercido sus funciones de vigilancia, inspección y control respecto de las empresas de transporte de carga, mediante diferentes acciones como lo son:

1. Acompañamiento en la realización de operativos por parte de DITRA al transporte de carga, cuyos resultados se presentan a continuación:

ITEM/MES-AÑO	ENE-OCT 2018	TOTAL
Total operativos realizados	469	2.755
Total Vehículos inspeccionados	15.001	81.886
Vehículos sin manifiesto (sin carga)	5.485	37.621
Vehículos con manifiesto en regla	9.295	42.010
IUIT impuestos	221	2.255

2. Realización de visitas de inspección a las empresas de transporte de carga que operan en las diferentes regiones del país. A continuación se presenta un cuadro, en el cual se exponen las cifras de las visitas de inspección practicadas los resultados obtenidos:

AÑO	VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS A EMPRESAS DE CARGA	RESULTADO CON TRASLADO A CONTROL
2018	1280	108
TOTAL	4163	2181

3. Atención a solicitudes de los propietarios y requerimientos a las empresas de transporte de carga. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

**VIOLACIÓN AL DECRETO 2228 DE 2013
 (RELACIONES ECONÓMICAS)**

**LO QUE VA CORRIDO DEL AÑO 2018 CASOS CARGA/2018
 SINTESIS**

CASOS INGRESADOS CARGA 228	148
CASOS INGRESADOS POR VIGÍA	119
TOTAL CASOS TRAMITADOS	267

CASOS TRAMITADOS DISTRIBUIDOS

DEMORAS EN EL PAGO DE SALDO	239
STAND BY	14
PERDIDA, FALTANTE O AVERÍA DE MERCANCIA	4
DESC. NO AUT	13
VETOS	01
OTROS	00
TOTAL	267

DE LOS 267 CASOS

DEVOL. AL PET. INCOMPLETA	-12
REITERACIÓN DE REQUERIMIENTO	34
SOLICITUD CONCILIACIÓN POR SITUACION PRESENTADA EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE (AVERÍA DE MERCANCIA, NO ALLEGAN DOCUMENTACION PARA EL PAGO, DESVIO DE LA RUTA, ENTREGA EXTEMPORANEA ENTRE OTRAS	05
CONCLUIDOS (LA EMPRESA ENVÍA SOPORTE DE PAGO)	88
PENDIENTES DE RESPUESTA (YA SOLUCIOARON Y NO HAN INFORMADO EMP. PETICIONARIO)	167
TOTAL	267

TOP 5 EMPRESAS REITERATIVAS EN QUEJAS

CM LOGISTIC	07 / 1 SOLUCIÓN
LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D	06 / 1 SOLUCIÓN
CONALCA SAS	05 / 1 SOLUCIÓN
DUALTRANS	03 / 2 SOLUCIÓN
COMPañIA CINCO SERVICIOS Y TRANSPORTE	03 / 0 SOLUCIÓN

Datos registrados hasta la fecha 27/11/2018

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de requerir información adicional, con gusto será atendida su solicitud.

Cordialmente,



Carmen Ligia Valderrama Rojas
 Superintendente de Transporte

Anexo: UN (1) CD
 Proyectó: Camilo Pabón Almanza
 Revisó: Julio Mario Bonilla Aldana / Aura Patricia Toro Miranda / Gloria Isabel Ortiz Castañeda.
 C:\Z:\ENLACE CONGRESO\AÑO 2018\3 CUESTIONARIOS DEBATES DE CONTROL POLITICO\PROP 24-18 C6\MEMO
 RESPUESTA ST A PROP 24-18 C6C.docx)

@Supertransporte